



# Resolución Directoral Regional

N° 841 -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP - DR

Piura, 23 NOV 2023



**VISTO:** El Expediente Administrativo Sancionador que contiene: el Oficio N° 3231-2019-PRODUCE/DSF-PA (HCR N° 03950 del 09/09/2019), Informe de Fiscalización N° 20-INFIS-000736 del 29/05/2019, Acta de Fiscalización N° 20-AFID-007378 del 29/05/2019, Acta de Operativo Conjunto N° 20-ACTG-002326 del 29/05/2019, Cédula de Notificación N° 137-2020-GRP 420020-500 del 30/06/2020, el Informe Final de Instrucción N° 09-2023-GRP-420020-500 de fecha 17/04/2023, Cédula de Notificación N° 085-2023-GRP 420020-100 de fecha 04 de mayo de 2023 (bajo puerta) y el Informe N° 871-2023-GRP-420020-AJ, del 06/11/2023;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6° del Decreto Ley N° 25977-Ley General de Pesca establece "El Estado, dentro del marco regulador de la actividad pesquera, vela por la protección y preservación del medio ambiente, exigiendo que se adopten las medidas necesarias para prevenir, reducir y controlar los daños o riesgos de contaminación o deterioro en el entorno marítimo terrestre y atmosférico";

Que, el artículo 11° del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca establece dice "El Ministerio de Pesquería, según el tipo de pesquería y la situación de los recursos que se explotan, establecerá el sistema de ordenamiento que concilie el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros o conservación en el largo plazo, con la obtención de los mayores beneficios económicos y sociales";

Que, el artículo 12° determina que "Los sistemas de ordenamiento a que se refiere el artículo precedente, deberán considerar, según sea el caso, regímenes de acceso, captura total permisible, magnitud del esfuerzo de pesca, períodos de veda, temporadas de pesca, tallas mínimas de captura, zonas prohibidas o de reserva, artes, aparejos, métodos y sistemas de pesca, así como las necesarias acciones de monitoreo, control y vigilancia";

Que, Los numerales 1) y 11) del artículo 76° del Decreto Ley N° 25977-Ley General de Pesca prohíben: "1) Realizar actividades pesqueras sin la concesión, autorización, permiso o licencia correspondiente, o contraviniendo las disposiciones que las regulan". e "11) Incurrir en las demás prohibiciones que señale el Reglamento de esta Ley y otras disposiciones legales complementarias";

Que, el artículo 77° del Decreto Ley N° 25977-Ley General de Pesca, establece que: "Constituye infracción toda acción u omisión que contravenga o incumpla alguna de las normas contenidas en la presente Ley, su Reglamento o demás disposiciones sobre la materia";

Que, el artículo 78° del Decreto Ley N° 25977-Ley General de Pesca establece Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en la presente Ley, y en todas las disposiciones reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la falta a una o más de las sanciones siguientes: a) Multa. b) Suspensión de la concesión, autorización, permiso o licencia;

Que, conforme obran los actuados se puede apreciar la **Acta de Fiscalización N° 20-AFID-07378** del 29 de mayo de 2019 señalando que "en la fecha se interviene a la Embarcación Pesquera "ELSA" con matrícula PT34628-BM en las coordenadas 05° 49'24" S/81° 1'55" WW con 02 tripulantes de los cuales 01 era Buzo, efectuando la extracción del recurso hidrobiológico PICO DE PATO O NAVAJUELA. Constatándose una cantidad de 50 Kg. En la intervención el señor **HENRY JONATHAN ALVARADO PUESCAS** quien se identifica como propietario de la Embarcación Pesquera se le solicitó el permiso de pesca de la Embarcación Pesquera quien respondió no contar con el mismo, evidenciándose que no presenta los documentos requeridos durante la intervención. Ante los hechos se le comunicó al intervenido que se procedería con el decomiso del recurso en





# Resolución Directoral Regional

N° 041 -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP - DR

Piura, 23 NOV 2023

mención. De acuerdo a los numerales 3), 5), 06) y 14 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias;

Que, mediante la Cedula de Notificación N° 137-2020-GRP-420020-100-500, de fecha 30 de junio de 2020, se le informa al señor **HENRY JONATHAN ALVARADO PUESCAS** del inicio del procedimiento administrativo sancionador, imputándose la infracción tipificada en el numeral 3), 5), 06) Y 14 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE;

Que, mediante Informe Final de Instrucción N° 09-2023-GRP-420020-500, de fecha 17 de abril de 2023, concluye y recomienda: **SANCIONAR** al señor: **HENRY JONATHAN ALVARADO PUESCAS** con DNI N° 46042775, por haber incurrido en la infracción prevista en el numeral 03, 05, 06) y 14) del artículo 134° del RLGP con una **Multa de 0.1771 UIT** y tener por cumplido el decomiso del recurso hidrobiológico **"PICO DE PATO O NAVAJUELA"** en una cantidad de 50 kg, y Reducción del Límite Máximo de Captura por Embarcación, la misma que resulta inaplicable por tratarse de una Embarcación Pesquera Artesanal, acuerdo al Acta General de Decomiso N° 20-ACTG-007378 de fecha 29 de mayo de 2019;



COD.	INFRACCION	DETERMINACION DE LA SANCION	
		TIPO DE SANCÓN	
3	Presentar información o documentación incorrecta al momento de la fiscalización o cuando sea exigible por la autoridad administrativa de acuerdo a la normatividad sobre la materia, o no contar con documentos que acrediten el origen legal y la trazabilidad de los recursos o productos hidrobiológicos requeridos durante la fiscalización, o entregar deliberadamente información falsa u ocultar, destruir o alterar libros, registros, documentos que hayan sido requeridos por el Ministerio de la Producción, o por las empresas Certificadoras/Supervisoras, designadas por el Ministerio.	MULTA	
5	Extraer recursos hidrobiológicos sin el correspondiente permiso de pesca o encontrándose éste suspendido, o no habiéndose nominado, o sin tener asignado un Límite Máximo de Captura por Embarcación (LMCE) o un Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE), o sin estar autorizada para realizar pesca exploratoria o para cualquier otro régimen provisional.	MULTA	
		DECOMISO DEL TOTAL DEL RECURSO HIDROBIOLÓGICO REDUCCIÓN DEL LMCE O PMCE cuando corresponda. Para la siguiente temporada de pesca, de la suma de lo LMCE o PMCE correspondiente al armador en una cantidad equivalente al LMCE o PMCE de la embarcación pesquera infractora	
6	Extraer recursos hidrobiológicos en áreas reservadas o prohibidas o en zonas de pesca suspendidas por el Ministerio de la Producción	MULTA	
		DECOMISO DEL TOTAL DEL RECURSO HIDROBIOLÓGICO.	
14	Llevar a bordo o utilizar un arte de pesca, aparejo o equipo no autorizado o prohibido para la extracción de recursos hidrobiológicos.	MULTA	
		DECOMISO DE ARTE DE PESCA, APAREJO O EQUIPO NO AUTORIZADO	



# Resolución Directoral Regional

Nº 841-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP – DR

Piura, 23 NOV 2023

DECRETO SUPREMO Nº 017-2017-PRODUCE

R.M. Nº 591-2017-PRODUCE

$$M = \frac{B}{P} \times (1 + F)$$

$$B = S * factor * Q$$

M: Multa expresada en UIT  
B: Beneficio licito  
P: Probabilidad de detención  
F: Factores agravantes y atenuantes

B: Beneficio licito  
S: Coeficiente de Sostenibilidad Marginal del sector  
Factor: Factor del recurso y producto  
Q: Cantidad del recurso comprometido

Que, reemplazando las fórmulas se obtiene la sanción siguiente:

$$M = \frac{S \times factor \times Q}{P} \times (1 + F)$$

S (Coeficiente de Sostenibilidad)	0.25
Factor	2.53
Q (Cantidad del recurso comprometido)	0.05tn
P (Probabilidad de Detención)	0.50
F (Factores Agravantes o Atenuantes)	-30% = - 0.3

## CALCULO DE LA MULTA (RECURSO HIDROBIOLÓGICO: PICO DE PATO o NAVAJUELA)

**CODIGO 3):**  $M = \frac{0.25 \times 2.53 \times 0.05t}{0.50} \times (1 - 0.3) = 0.044275$

**CODIGO 5):**  $M = \frac{0.25 \times 2.53 \times 0.05t}{0.50} \times (1 - 0.3) = 0.044275$

**CODIGO 6):**  $M = \frac{0.25 \times 2.53 \times 0.05t}{0.50} \times (1 - 0.3) = 0.044275$

**CODIGO 14):**  $M = \frac{0.25 \times 2.53 \times 0.055t}{0.50} \times (1 - 0.3) = \frac{0.044275}{0.1771}$

**MULTA:** 0.1771

**DECOMISO:** Tener Por Cumplido el DECOMISO de 50 Kg. del recurso hidrobiológico Pico de Pato o Navajuela y su devolución al medio natural

Respecto del Decomiso del arte de pesca TENGASE POR INAPLICABLE al no haberse llevado a cabo en forma inmediata por el fiscalizador al momento de la intervención.

**REDUCCIÓN DEL LÍMITE MÁXIMO DE CAPTURA POR EMBARCACIÓN - LMCE,** la misma que resulta inaplicable por tratarse de una Embarcación Pesquera Artesanal, considerando que no cuenta con una asignación de límites máximos de captura por cada temporada de pesca.





# Resolución Directoral Regional

Nº 841-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP – DR

Piura, 23 NOV 2023

Que, mediante la Cedula de Notificación Nº 85-2023-GRP-420020-100, de fecha 04 de mayo de 2023, se le comunica al señor **HENRY JONATHAN ALVARADO PUESCAS** el Informe Final de Instrucción Nº 09-2023-GRP-420020-500, imputándose la infracción tipificada en el numeral 3), 5), 6) y 14 del artículo 134º del RGLP, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo Nº 017-2017-PRODUCE;

Por estas consideraciones, y en uso de la facultad conferida en el artículo 81º de la Ley Nº 25977, el literal b) del artículo 147º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, y el artículo 15º numeral 2) del Decreto Supremo Nº 017-2017-PRODUCE;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Dirección de Seguimiento Control y Vigilancia; y, de conformidad con las atribuciones conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional Nº 491-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 19 de mayo de 2023;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** “SANCIONAR al señor **HENRY JONATHAN ALVARADO PUESCAS** con DNI Nº 46042775, por haber incurrido en la infracción prevista en el numeral 3), 5), 6), y 14), del artículo 134º del RLGP con una Multa de 0.1771 UIT, conforme lo señalado en la Acta General de Decomiso Nº 20-ACTG-007378 de fecha 29 de mayo de 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** TENER POR CUMPLIDO el DECOMISO de 50 Kg. del recurso hidrobiológico PICO DE PATO o NAVAJUELA de acuerdo a lo expuesto en la Acta General de Decomiso Nº 20-ACTG-007378 de fecha 29 de mayo de 2019.

**ARTICULO TERCERO:** Respecto del Decomiso del arte de Pesca TENGASE POR INPLICABLE al no haberse llevado a cabo en forma inmediata por el fiscalizador al momento de la intervención

**ARTÍCULO CUARTO:** REDUCCIÓN DEL LÍMITE MÁXIMO DE CAPTURA POR EMBARCACIÓN - LMCE, la misma que resulta inaplicable por tratarse de una Embarcación Pesquera Artesanal, (E/P “ELSA”), considerando que no cuenta con una asignación de límites máximos de captura por cada temporada de pesca.

**ARTICULO QUINTO:** Transcribese la presente Resolución a la Dirección Regional de la Producción de Piura, Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura y al señor **HENRY JONATHAN ALVARADO PUESCAS** con DNI Nº 46042775, con domicilio en Los Jardines Sur Este Mza. “B”, Lote 01 – Sechura Piura, para los fines que el caso amerita.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



SEGUNDO JUAN ALZAMORA ENCALADA  
Director Regional de la Producción Piura

